

estación de San Antón (Cartagena); dos para alimentación de los primarios de los transformadores de 15 MVA. cada uno, relación 66/11 kV., y tres en reserva (sin equipar ahora). Un embarrado doble para una tensión de 11 kV con las posiciones siguientes: dos para llegada de la energía procedente de los secundarios de los transformadores antes descritos; una para acoplamiento de ambos embarrados a través del interruptor correspondiente; dos para equipos de medida; catorce para salidas de líneas (de ellas cuatro en reserva sin equipar), y una para salida de alimentación a los transformadores destinados a atender el suministro de servicios auxiliares para lo cual se montarán dos unidades de 50 kVA. de potencia cada una y relación 11.000/230-127 V. Para la protección de los circuitos a 66 kV. de la subestación se montarán interruptores automáticos para tensión de 70 kV, 1.000 A. de intensidad y 1.500 MVA. de potencia de ruptura. En la parte de 11 kV. los circuitos de salidas se protegerán instalando interruptores automáticos de 17,5 kV. de tensión, 500 A. de intensidad y 500 MVA. de capacidad de corte. Para los circuitos secundarios de transformadores y acoplamiento de embarrados se dispondrán interruptores automáticos de 17,5 kV. de tensión, 1.250 A. de intensidad y 1.000 MVA. de potencia de corte. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», una subestación de transformación de energía

eléctrica en Cartagena, barriada de San Antón, compuesta de un embarrado sencillo, para una tensión de 66 kV., previsto para diez posiciones, de las cuales se dedicarán: tres a líneas de conexión, respectivamente, con subestación de La Unión, y dos con central térmica de Escombreras; dos para alimentación de los primarios de transformadores de 15 MVA. de potencia y relación 66/11 kV. y cinco para salidas de distribución, de las cuales dos quedan previstas para futuras ampliaciones (una sin equipar).

Un embarrado doble para trabajar a una tensión de 11 kV., con las posiciones siguientes: dos para llegada de la energía procedente de los secundarios de los transformadores antes descritos; una para acoplamiento de ambos embarrados y de medida; catorce para salidas de línea (una de reserva); una salida para alimentación de los transformadores destinados a atender los suministros a servicios auxiliares, para lo cual se instalarán dos unidades de 50 kVA cada una y relación 11.000/230-133 V. y una para conexión de este embarrado con la instalación de un compensador sincrónico de 30 MVA. de potencia, equipado con su correspondiente sistema de lanzamiento y regulación.

Para protección de los circuitos a 66 kV. de la subestación se montarán interruptores automáticos que responderán a las siguientes características: los de alimentación de los transformadores de 15 MVA., serán para 70 kV. de tensión, 1.000 A. de intensidad y 1.500 MVA. de potencia de corte, y los de líneas de 70 kV. de tensión, 600 A. de intensidad y una capacidad de ruptura de 1.000 MVA.

En los circuitos de 11 kV. se instalarán interruptores automáticos de 15 kV. de tensión, 1.000 A. de intensidad y 600 MVA. de potencia de corte.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, mando y medida, así como el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.